

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), doce de marzo de dos mil veinticuatro.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso)

Sentencia	010 de 2024
Radicado	05001-31-10-002-2021-00136-00
Proceso	Nro. 010 de 2024
Audiencia	Nro. 010 de 2024
Demandante	Juan Carlos Rodríguez Villa
Demandada	Sara Juliana Rodríguez López y demás Herederos Indeterminados de la señora Gisela Omaira López Quintero.
Tema	Declaración Judicial de la Existencia de Unión Marital de Hecho y Disolución de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes

INTERVINIENTES.-

Calidad:	Demandante
Nombre:	Juan Carlos Rodríguez Villa
C.C.	98.571.997

Calidad:	Apoderado parte demandante
Nombre:	Rodrigo A. Mesa Restrepo
C.C.	8.316.598
T.P.	19.058 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Demandada
Nombre:	Sara Juliana Rodríguez López
R.C.	41319729

Calidad:	Curadora Ad-Litem parte demandada y Herederos Indeterminados
Nombre:	Melisa Arboleda Ospina
C.C.	1.037.655.021
T.P.	348.060 del Consejo Superior de la Judicatura

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO.- DECLARAR NO PROBADA la excepción de mérito denominada como falta de prueba, respecto de las pretensiones alusivas con la unión marital de hecho, por las razones ya indicadas.

SEGUNDO.- DECLARAR que entre los señores **JUAN CARLOS RODRIGUEZ VILLA** quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 98.571.997 y **GISELA OMAIRA LOPEZ QUINTERO** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía Nro. 43.989.619, existió **UNIÓN MARITAL DE HECHO** que tuvo como inicio el pasado 13 de mayo del año 2005 y termino el 03 de febrero del año 2021, conforme a los lineamientos indicados en la parte considerativa de la sentencia.

TERCERO.- DECLARAR que con ocasión de la Unión Marital que surgió entre los antes mencionados, se conformó igualmente una sociedad patrimonial de bienes, la misma que se declara en estado de disolución, y su liquidación se hará por cualquiera de los medios legales establecidos para ello.

CUARTO.- Se ordena la inscripción de esta sentencia en los folios que contienen los Registros Civiles de Nacimiento de cada uno de los excompañeros.

QUINTO.- No se impone condena alguna por concepto de costas, pues no se causaron.

SEXTO.- Se **FIJA** como gastos de curaduría, a la auxiliar de la justicia nombrada, la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y a cargo del señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ VILLA..

Notifíquese la presente sentencia en **ESTRADOS**.

Los intervinientes manifiestan encontrarse de acuerdo con lo decidido. La audiencia se terminó siendo las 11:15 de la mañana.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f53c2edfc4fcd088451a01dde1d9a7e5eca2625358f7cf6d7a9286064f260c2**

Documento generado en 09/04/2024 11:16:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
J02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono (604) 232 83 90 ext. 2505
Medellín

Medellín (Ant.), 09 de abril de 2024.

Oficio No. **010**

Señor Notario
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE MEDELLIN
Medellín - Antioquia

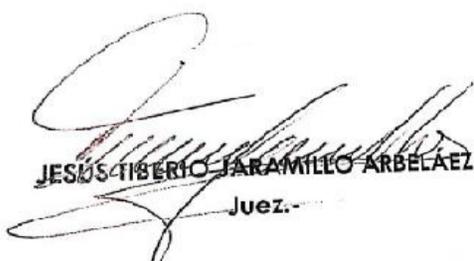
Proceso: Declaración Judicial de la Existencia de Unión Marital de Hecho y Disolución de la Sociedad Patrimonial.
Radicado: 2021-00136
Demandante: Juan Carlos Rodríguez Villa
Documento de Identidad: Cédula Nro. 98.571.997
Demandada: Heredera Determinada e Indeterminados de la señora Gisela Omaira López Quintero

Adjunto al presente, me permito remitirle copias auténticas de la sentencia proferida por este despacho el día 12 de marzo del presente año, y la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, dictada dentro del proceso de **DECLARACION JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurada por el señor **JUAN CARLOS RODRIGUEZ VILLA** quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 98.571.997, en contra de la Heredera Determinada y Herederos Indeterminados de la señora **GISELA OMAIRA LOPEZ QUINTERO** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía Nro. 43.989.619.

Lo anterior, a fin de que la sentencia a través de la cual se declara la existencia de la unión marital, sea inscrita en el Folio 484 Tomo 39, que contiene el Registro Civil de Nacimiento del demandante y en el libro de varios de dicha dependencia.

Sírvase proveer de conformidad, a costa de la parte interesada.

Atentamente,


JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.

2021-00136 OFICIO INSCRIPCION SENTENCIA

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/04/2024 15:31

Para: notaria@notaria2medellin.com <notaria@notaria2medellin.com>

 2 archivos adjuntos (158 KB)

(23) Sentencia.pdf; (25) OficioNotariaSegundaMedellin.pdf;

Buenas tardes,

Se remite oficio y sentencia proferida en el trámite de la referencia, a fin de que se realicen las inscripciones correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

 (4) 232 83 90

 j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 www.ramajudicial.gov.co

 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

 Lun. a Vier. 8 am - 12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.